

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 18 de diciembre de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—2-15.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

950 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», con domicilio en Manlleu, Fedancia, 12, en solicitud de autorización var la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-7.167/73.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea. Apoyo número 75 de la línea a 25 KV. Ripoll-Manlleu.

Final de la misma: E. T. «Parroquia de Oris».

Término municipal a que afecta: Oris.

Trasación de servicio: 25 KV.

Longitud: 2.306 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero 54,6 y 74,4 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA.; 25/0,350-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 20 de abril de 1977.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.300-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

951 *ORDEN de 21 de noviembre de 1978 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.ª c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central lechera, al Grupo Sindical de Colonización número 1.434, «Centrales Lecheras de Sevilla y Huelva», APA número 047, de Sevilla.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 1.434, «Centrales Lecheras de Sevilla y Huelva», calificado como Agrupación de Productores Agrarios e inscrito en el correspondiente Registro con el número 047, para la ampliación de su central lechera de Sevilla, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.ª c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central lechera, a realizar en Sevilla por el Grupo Sindical de Colonización número 1.434, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, a 94.381.555 pesetas, y a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 80.482.296 pesetas, de las que 770.000 pesetas corresponden a obras que se finalizarán dentro del año 1978.

Segundo.—Fijar en 10 como porcentaje a aplicar para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.ª 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 8.048.229 pesetas de las que 77.000 pesetas se pagarán con cargo al presente ejercicio económico y 7.971.229 pesetas con cargo al de 1979.

Tercero.—Proponer la concesión, en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.ª 1, y en el artículo 3.ª del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

952 *ORDEN de 20 de noviembre de 1978 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Raybel Tours, S. A.», número 505 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 3 de diciembre de 1977 a instancias de don Norberto Beltra Abad, en nombre y representación de «Viajes Raybel Tours, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Raybel Tours S. A.», con el número 505 de orden, y Casa central Benidorm (Alicante), calle de la Palma, 48, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

953 *ORDEN de 25 de noviembre de 1978 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Tobalina, S. A.», con el número 507 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 23 de febrero de 1978 a instancia de don Roberto Tobalina Aberturas, en nombre y representación de «Viajes Tobalina,